



Exp 31771
31772

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



VISTO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA :

ARTICULO 1º.- La Universidad expide las siguientes categorías de diplomas: de Grado Máximo; de Título Profesional Académico; de Título Profesional Técnico y de Profesores egresados de las Escuelas Superiores de Lenguas y de Bellas Artes.

ARTICULO 2º.- Se otorgará diploma de grado máximo a quienes hayan alcanzado el título máximo de cada Facultad.

ARTICULO 3º.- Se otorgará diploma de Título Profesional Académico a quienes hayan egresado de las distintas Facultades que integran la Universidad, en las carreras principales de las mismas.

ARTICULO 4º.- Se otorgará diploma de Título Profesional Técnico a quienes hayan egresado de Escuelas e Institutos Anexos o dependientes de las Facultades.

ARTICULO 5º.- Se otorgará asimismo título de Profesores a los egresados de los cursos respectivos de las Escuelas Superiores de Lenguas y de Bellas Artes.

ARTICULO 6º.- Los diplomas enunciados en los artículos anteriores, llevarán la firma del Rector y del Secretario General, y del Decano y del Secretario de la Facultad respectiva. Los aludidos en el artículo 5º, serán firmados por el Rector, Secretario General y Director y Secretario de la Escuela.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, tómesese razón por el Encargado de Actas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTINUEVE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

[Firma manuscrita]
JOSE MARIA ESCALEA

ORDENANZA Nº 29 . .